

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2014-00028-00
Demandante: SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE
BOGOTÁ-SINDISTRITALES.
Demandado: HOSPITAL DE BOSA II NIVEL E .S.E
Acción: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

AUTO

Llega al Despacho el expediente de la referencia, en el cual este Juzgado profirió Sentencia de fecha 12 de enero de 2016, por medio del cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se declaró acceder parcialmente a las pretensiones de la acción popular, y quedó como consta en la parte resolutive de dicha decisión judicial.

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación, y se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en sentencia que resuelve apelación, del 25 de febrero de 2021, **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia del 12 de enero de 2016 en el sentido de confirmar el numeral primero, segundo y **REVOCAR** el numeral tercero conforme lo expuesto en la parte motiva.

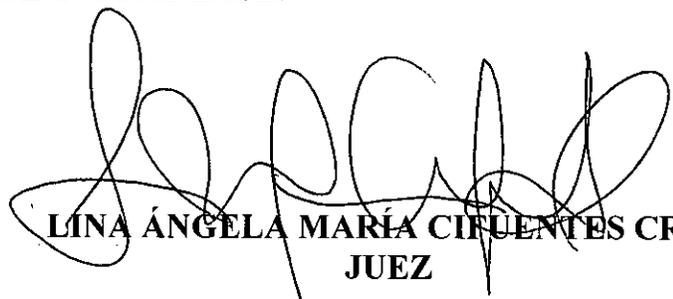
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en proveído del 25 de febrero de 2021, **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia del 12 de enero de 2016 en el sentido de confirmar el numeral primero, segundo, y **REVOCAR** el numeral tercero conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notifié a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.


ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL

VAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337043-2019-00337-00
Accionante: LUIS ALFONSO REYEN TEHERAN
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-
Acción: TUTELA

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que mediante auto del 26 de noviembre de 2019, se dispuso la admisión de acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ALFONSO REYEN TEHERAN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, solicitando se tutelara su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso y a la salud como elemento integrante al mínimo vital y se procediera a expedir nuevamente los conceptos médicos que hubiese lugar para valoración de la Junta Medico Laboral sobre sus lesiones y afecciones con el propósito de serle reconocido y pagado prestaciones que existieren a su lugar.

Mediante mismo auto, se concedió el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL** y el **BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO-DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR** rindieran informe sobre los hechos que originaron la acción, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permitiera ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Este Operador Judicial mediante Sentencia del 05 de diciembre de 2019, resolvió:

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS ALFONSO REYEN TEHERAN** identificado con Cédula de ciudadanía nro. 78.709.249, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia **AMPARAR** los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la salud consagrados constitucionalmente.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en un término máximo de diez (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, garantice el acceso efectivo a los servicios de salud del demandante y se programe la práctica de los conceptos médicos solicitados.

Así mismo se le otorgue a la citada entidad el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del cierre definitivo de los exámenes y conceptos médicos, para que convoque a Junta Médico Laboral, sin perjuicio del derecho que le asiste al memorialista de interponer los recursos de ley que correspondan; y dentro del mismo término final, enviar constancia de cumplimiento a este Juzgado de dichas órdenes.

Se verifica que, mediante auto el 03 de marzo de 2020, se dispuso que se tuviese como cumplido parcialmente el fallo proferido por este Despacho el 95 de diciembre de 2019 y se le advirtió al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, que se le haría seguimiento judicial a lo no cumplido en la órdenes del fallo ya mencionado y se requirió al accionante para que surtiera en el término de 8 días trámite necesario para la consecución de la Junta Médico Laboral.

Por otro lado, se evidencia que el día 25 de marzo de 2021 se requirió con carácter urgente al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para efectos de verificar el cumplimiento total del fallo de tutela y para que se realizará verificación por parte del accionado, quien debía enviar constancia de dicha actuación con el propósito de dar cumplimiento del fallo.

Finalmente, el 27 de abril de 2021, se Abrió Incidente de Desacato en contra del **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y se le corrió traslado de 3 días para que se manifestara sobre lo señalado.

Así mismo, se encuentra que, mediante radicado No. 2021325000779421 del 19 de abril de 2021, enviado por correo electrónico el 03 de mayo de 2021, el **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** comunicó el cumplimiento de esta orden indicando que:

“En atención al fallo de tutela radicado Tutela :2019-000337 donde ordena a la Dirección de sanidad Ejercito realizar junta medico laboral de retito, para dar cumplimiento al fallo de la tutela de referencia, esta Dirección tomo las acciones pertinentes para resolverlo así:

Se evidencia que tiene ficha médica, por lo que se le procedieron a reexpedir los siguientes conceptos médicos (.....)

Se expidió por segunda vez las órdenes de los conceptos anteriormente solicitados para que solicite cita médica por el concepto y se reúnan los requisitos para convocar la Junta Medica Laboral.

De acuerdo a lo anterior se le informa al peticionario tiene una responsabilidad activa, personal, e intransferible de solicitar por los

conceptos médicos mencionados, la fecha y hora en que se practicaran exámenes de las especialidades requeridas a fin de se le valore su condición de salud actual

Se le recuerda que emitir autorizaciones y las citas médicas de los conceptos mencionados, es obligación de los usuarios, así como lo han mencionado dispersos despachos como el Juzgado Tercero Administrativo de SANTA Marta, en el 2016-00029 (...)

Que por parte de esta dirección se han desplegado actuaciones tendientes a gestionar el trámite, empezando con el Radicado 2021325000779421 por la activación de los servicios médicos, diligenciamiento y calificación de la ficha medicamentos, expedición de conceptos médicos (...) por lo tanto le corresponde a la accionante gestionar de manera eficaz y oportuna las citas médicas para la consecución de los conceptos médicos."

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por **CUMPLIDO** el fallo proferido por este Despacho el 05 de diciembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CERRAR incidente de desacato propuesto por el accionante, en razón a la verificación de cumplido el fallo del 5 de diciembre de 2019.

TERCERO.- NOTIFICAR a las partes la presente decisión de conformidad con lo expuesto en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Ejecutoriado este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARIA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

VAF

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notifié a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p> ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTES SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337-043-2019-00248-00
Accionante: OSCAR DIEGO MORENO ROSSO
Accionado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el 8 de abril de 2021, este Despacho ordeno:

“(...). REQUIÉRASE al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite ante este Despacho el cumplimiento de la orden impartida en fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2019, esto es, la obtención del ascenso del grado de Capitán al grado de Mayor del señor José Durley Navarro Marín, y a su vez informen si ya se realizó la sesión de junta asesora; de igual forma, de haberse producido la sesión allegar copia del acta de la misma, en la que conste el cumplimiento del fallo, e indicar la fecha efectiva de la realización del ascenso. (...)”.

Así las cosas, se observa que mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, el Sargento Viceprimero – Suboficial Tutelas - DINEG-CEDE11 del Ejército Nacional allega el acta nro. 02 de fecha 19 de marzo de 2021 por medio del cual describen; “La honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, después de estudiar la propuesta sometida a su consideración por parte de del señor General Comandante del Ejército Nacional, pese a que no se encuentran acreditados los requisitos mínimos para ascenso, en los términos del artículo 53 del Decreto Ley 1790 de 2000, por unanimidad recomiendan el acatamiento del fallo de tutela del 24 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”, proceso A.T2019-248, como lo dispone el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en contravía de los presupuestos

determinados por las normas que rigen la carrera militar y lo determinado por las Altas Costes y como consecuencia de lo anterior el ascenso del señor Capitán JOSE DURLEY NAVARRO MARIN identificado con cedula de ciudadanía 94.231.300, al grado de Mayor con novedad fiscal 07 de diciembre de 2015”¹.

Ahora bien, con dicha acta allegan oficio nro. 2021116000778671 de fecha 19 de abril de 2021; por medio del cual indican:

*“...es evidente que no se ha vulnerado los derechos deprecados por el actor, pues se debe tener en cuenta que el trámite administrativo para dar cumplimiento a la orden judicial no puede ser adelantado en los términos otorgados, sin embargo, es evidente que no hubo negligencia en su cumplimiento pues esta situación se presenta como una imposibilidad fáctica para el Ejército Nacional en tanto la institución no es la encargada de llevar a cabo la Junta asesora, **aunado al hecho de que en la actualidad ya se proyectó el acto administrativo de ascenso el cual se encuentra en trámite de firmas ante Ministerio de Defensa Nacional**” (Negrilla y subrayado del Despacho)*

Conforme lo expuesto, y previo a tener por cumplido a cabalidad el presente incidente, esta Operada Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas, requerirá POR ULTIMA VEZ al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen a este Despacho copia del acto administrativo de ascenso (efectivamente suscrito y emitido) del señor José Durley Navarro Marín, tal y como se indicó en el Oficio bajo el radicado nro. 2021116000778671: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5.

Lo anterior, so pena de sancionar por desacato, conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, artículo 52.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría REQUIÉRASE POR UTLIMA VEZ al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**; al **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y al **DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen a este Despacho copia del acto administrativo de ascenso (efectivamente suscrito y emitido) del señor José Durley Navarro Marín, tal y como se indicó en el Oficio bajo el radicado nro. 2021116000778671: MDN-COGFM-COEJC--SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5.

¹ Ver folios 75 vlto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido en el ordinal primero, por Secretaría ingrésele el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Alf

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

